



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000369 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 19 JUN 2017

VISTO

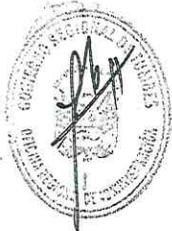
Expediente N° 90167 y Registro de documento N° 103964, de fecha 24 de mayo del 2017, Informe N° 0359-2017/GRT-GGR-ORA-ORH-UP, con documento N° 0106188 y expediente N° 0090167 de fecha 30 de mayo del 2017 e Informe N° 323-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de junio del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente N° 90167 y Registro de documento N° 103964, de fecha 24 de mayo del 2017, el administrado **DON FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, actualmente trabajador nombrado en el cargo de Asistente en Servicio de Infraestructura I, con nivel del cargo de SPF y nivel remunerativo de F-1, de la Sub Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructural de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, solicita pago de reintegro por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** y **GASTOS POR SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora madre **CELINDA MORAN PEREZ**, acaecido el día 18 de febrero del 2003, en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 359-2017/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UP, de fecha 26 de mayo del 2017, emitido por el responsable del Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el recurrente cuando falleció su señora madre **el 18 de febrero del 2003**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2003/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de mayo del año 2003, se le otorga **Dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 60/100 SOLES (S/. 478.60) por concepto de subsidio por fallecimiento y Dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 60/100 SOLES (S/. 478.60) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y luto**, montos que han sido debidamente calculados conforme así o dispone el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando además que dicha resolución no ha sido impugnada por el recurrente dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444, por lo que la misma ha quedado firme y consentida;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000369 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 19 JUN 2017

Que, mediante Informe N° 323-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes informa :

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 23 de mayo del 2003 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, que en su Artículo Primero, otorgó al servidor RENATO VARGAS MORAN, la suma de CUATROCIENTOS SETENTIOCHO Y 60/100 NUEVOS SOLES (s/.478.60), equivalente a dos (02) remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Fallecimiento, y en su Artículo Segundo, otorgó a favor del administrado, la suma de CUATROCIENTOS SETENTIOCHO Y 60/100 NUEVOS SOLES (s/.478.60), equivalente a dos (02) remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio. Dicho subsidios fueron otorgados por el deceso de su señora madre ocurrido el 18 de febrero del 2003.

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 23 de mayo del 2003, el administrado mediante Expediente de Registro N° 90167, de fecha 24 de mayo del 2017, solicitó el pago de reintegro del pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000369-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 19 JUN 2017

mencionada, amparándose en los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y fallo emitidos por el tribunal Constitucional.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio solicitado por el administrado por el deceso de familiar directo, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00422-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 23 de mayo del 2003, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Por las razones expuestas la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la opinión: que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por don **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre reintegro por concepto de pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre. Se recomienda que la Oficina de Recursos Humanos emita el proyecto de Resolución correspondiente;

Estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, que aprueba la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG; "Desconcentración de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000369-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 19 JUN 2017

Facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **DON FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, trabajador nombrado de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, por el fallecimiento de su Señor madre Doña CELINDA MORAN PEREZ, acaecido el día 18 de febrero del 2003, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CLADN° 06247
GERENTE GENERAL

